



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

063

-2018-GR.APURÍMAC/GRDE.

Abancay, 30 NOV. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo con Registro N° 2016-1283 iniciado por **Martha Benigna, SOTA CHARA**, sobre Desmembración de predio, Esquela de Observación N° 049-2016-SGSFLPR/APU/GCHR e Informe N°78-2018-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art.51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal y los derivados de ésta; así mismo conforme las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41 Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia;

Que, conforme se tiene del Informe N°78-2018-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP, el procedimiento iniciado por la administrada **Martha Benigna, SOTA CHARA**, sobre Desmembración de predio, ha concluido por causa imputable a la interesada (abandono), al haberse cumplido los presupuestos para la operatividad de la figura del abandono establecido en Ley, como una de las formas de poner fin al procedimiento, esto debido a que mediante Esquela de Observación N° 049-2016-SGSFLPR/APU/GCHR se ha notificado a la recurrente en fecha 09.01.2017 a fin de que levanten las observaciones, y a la fecha dicho procedimiento se encuentra paralizado por más del plazo establecido en norma sin la realización de actos procesales debido a la inercia de la interesada, razón por la cual debe declararse el abandono del procedimiento y poner fin al mismo;

Que, para lo señalado *ut supra* debe tomarse en cuenta lo establecido en el TUO de la LPAG – Ley N° 27444 – Fin del Procedimiento – Artículo 195° - numeral 195.1: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono..."* en concordancia con lo establecido en el Artículo 200° del mismo cuerpo legal antes citado que establece: Artículo 200.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*, motivo por el cual al encontrarse el procedimiento administrativo iniciado por la administrada dentro de la figura del abandono debe emitirse el Acto administrativo correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



063

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR EN ABANDONO el procedimiento instaurado por la recurrente **Martha Benigna, SOTA CHARA** sobre Desmembración de Predio en el Expediente Administrativo con Registro N° 2016-1283, **EN CONSECUENCIA SE DA POR CONCLUIDO EL CITADO PROCEDIMIENTO**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: DISPONER que consentida sea la presente, procédase al archivo del Expediente Administrativo con Registro N° 2016-1283 sobre Desmembración de Predio.

Artículo Tercero: Conforme a lo prescrito por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, **NOTIFÍQUESE** inmediatamente con la presente Resolución a la recurrente, a efectos de que haga valer sus derechos conforme a Ley de considerarlo conveniente.

Artículo Cuarto: DISPONER, la custodia del expediente y, la integridad de sus documentos pertinentes materia de la Resolución, en la Oficina de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural- Abancay, del Gobierno Regional de Apurímac, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



.....
MVZ. Darcy Krysthyam, Ibañez Loayza.
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.